



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

**Ref.:** Ejecutivo  
**Radicación N°:** 70-001-33-33-003-2016-00189-00  
**Demandante:** Claudia Ibet Arnedo Corena  
**Demandado:** Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación - IMDER.

**Asunto:** Se concede recurso de apelación.

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación formulado por la parte ejecutante en contra del auto proferido el 20 de agosto de 2019 que dictó mandamiento de pago en el presente asunto.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

La parte demandante solicitó se libraré mandamiento de pago en contra del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación - IMDER, por la suma de trescientos veinticinco millones doscientos veintinueve mil novecientos setenta y ocho pesos con 71 centavos (\$325.229.978,21).

Mediante auto del 20 de agosto de 2019<sup>1</sup>, resolvió librar mandamiento de pago por la suma de ochenta y ocho millones setecientos noventa y dos mil setecientos veinte un pesos (\$88.792.721). Asimismo, se libró mandamiento de pago por la suma de dos millones quinientos treinta y cinco mil quinientos veintidós pesos (\$2.535.522)

Contra la anterior decisión, en término, la parte ejecutante inconforme el día 22 de agosto de 2019 presentó recurso de apelación<sup>2</sup>, considerando que se debió dictar el mandamiento de pago por la suma **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO (\$325.229.978.71)**, incluida las costas y agencia en derecho, tal como fue solicitado en la demanda y, no por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS \$88.792.721**.

El artículo 438 del CGP, enseña que auto que niega parcialmente el mandamiento de pago, es susceptible del recurso de apelación.

"El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados".

En consecuencia, revisados los requisitos de procedencia del recurso, legitimación o interés, oportunidad y sustentación, se encuentra que los mismos están satisfechos, razón por la cual, se concederá el recurso de apelación formulado por la parte actora, en el entendido que el auto que dicto mandamiento de pago y que se impugna contiene una negativa parcial

<sup>1</sup> Folios 137 - 138

<sup>2</sup> folios 140 - 144

al no librar la orden de pago por la suma pretendida en la demanda por el ejecutante.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

**PRIMERO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto por la parte ejecutante en contra el auto proferido el 20 de agosto de 2019.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia. Por Secretaría, realícense las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS**  
Juez